

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.:65808**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE
CHIMALTENANGO**

GUATEMALA, MARZO DE 2017



[Handwritten signatures]

INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	2
ANEXOS	13



INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como, la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona, así como, el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación.

Específicos

Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación -DPI-.



Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La evaluación se efectuó del 13 al 17 de febrero del presente año, en la cual, se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales, realizados en los Registros Civiles de las Personas de los municipios de El Tejar, San Martín Jilotepeque, Tecpán, Zaragoza y Chimaltenango del departamento de Chimaltenango, durante el período comprendido del 01 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017, con el propósito de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, mortinatos, reconocimientos y enmiendas registrales, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con la muestra seleccionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se evidenció que el correlativo de inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos, se encontró ordenado de forma cronológica.

Se verificó dentro de la muestra evaluada, que con excepción de algunos casos, los cuales se detallan en la deficiencia uno del presente informe, los atestados de las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos, , cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente.

En relación a las enmiendas registrales se pudo constatar que éstas, cumplen con el orden cronológico correspondiente y con los procedimientos registrales aplicables, de conformidad con la normativa interna vigente.

En la evaluación realizada en las solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI- y procedimientos relacionados, se observó que éstos, se realizan de conformidad a lo establecido en la normativa interna vigente, sin embargo, no se entregan a los ciudadanos dentro del plazo establecido, lo cual se hace constar en Carta a la Gerencia.

Deficiencias Monetarias y de Incumplimiento de Aspectos Legales

Deficiencia 1



Inconsistencias en inscripciones registrales

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de San Martín Jilotepeque, Tecpán y Zaragoza del departamento de Chimaltenango, se evidenciaron diferentes inconsistencias en las inscripciones de Nacimientos, Matrimonios y Reconocimientos. Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.

Criterio

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

Artículo 16. Requisitos de las Inscripciones y anotaciones. Para las inscripciones y anotaciones en los Registros Civiles de las Personas de toda la República y a través de los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

En todas las inscripciones y anotaciones que sean solicitadas deberá presentarse:

Boleto de Ornato del año correspondiente, del compareciente, este requisito no aplica para personas exentas del pago de este arbitrio y en las inscripciones y anotaciones que sean requeridas mediante resolución judicial.

Formulario proporcionado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en los casos de existir, según el tipo de inscripción o anotación.

Comprobante de pago por concepto de inscripción extemporánea, cuando corresponda.

1. NACIMIENTO

1.1 EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

1.1.1 Documento Personal de Identificación -DPI- del padre y de la madre, o sólo de la madre, en su caso;

1.1.2 Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente, cuando éste sea distinto a los padres;



1.1.3 Informe de nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico o comadrona acreditada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

1.1.4 En el caso que el informe de nacimiento sea emitido por persona distinta a las que se indican en el numeral anterior, éste se debe presentar con legalización de firma de los padres o únicamente de la madre del nacido y de quien lo extienda.

2. RECONOCIMIENTOS.

2.1. DE MANERA PERSONAL EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS:

2.1.1.1. Documento Personal de Identificación -DPI- del padre o la madre que realiza el reconocimiento;

2.1.1.2. Certificación de la inscripción de nacimiento de la persona a reconocer;

2.1.1.3. Acta ante el Registrador Civil de las Personas, a través de la cual el padre o la madre que realiza el reconocimiento, declara bajo juramento la paternidad o maternidad que se atribuye.

2.1.1.4. Si el reconocimiento se hace por medio de mandato, debe presentarse el mandatario personalmente con el testimonio del mismo, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, en original y fotocopia así como su Documento Personal de Identificación -DPI-.

2.2. NOTARIAL

2.2.1 Testimonio de la escritura pública en original y duplicado, en la cual consten los datos registrales de nacimiento o Código Único de Identificación -CUI- de la persona que será reconocida.

2.4 RECONOCIMIENTO DE HIJO ATRIBUYENDOLE LA MATERNIDAD A UNA MUJER CASADA CON OTRA PERSONA.

Cuando el reconocimiento se haga por separado y solo comparezca el padre, además de los requisitos establecidos para el caso del reconocimiento realizado de forma personal ante el Registrador Civil de las Personas y el reconocimiento notarial, deberá prestarse declaración jurada administrativa ante el Registrador Civil de las Personas por dos personas, quienes deberán ser mayores de edad y presentar para el efecto su respectivo Documento Personal de Identificación -DPI.



3. MATRIMONIO

3.1 EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA

3.1.1 ANTE NOTARIO O MINISTRO DE CULTO

3.1.1.1 Aviso circunstanciado, en el cual debe consignarse en el aviso si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron, así como el régimen económico adoptado;

3.1.1.2 En caso de matrimonio de menores de edad debe consignarse el tipo de autorización, obtenida para la celebración del acto.

3.1.2 MUNICIPAL:

3.1.2.1 Copia certificada del acta de matrimonio, en la cual debe consignarse si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron, así como el régimen económico adoptado;

Artículo 18. Calificación de los documentos. Los Registradores Civiles de las Personas calificarán, bajo su responsabilidad, los requisitos de fondo y de forma de los documentos recibidos para realizar cualquier operación registral.

Cuando se trate de inscripciones de menores que deban realizarse derivadas de orden o resolución judicial, deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Asesoría Legal, para que se apersonen al Tribunal que la haya librado para verificar la misma; y cuando se trate de cuestiones fuera del perímetro de la ciudad capital, deberá apersonarse el Registrador Civil de las Personas que corresponda. Una vez verificado este extremo, se procederá inmediatamente a su inscripción.

Artículo 36. Responsabilidad de los operadores registrales. Los operadores de inscripciones registrales serán responsables directamente, ante el Registrador Civil de las Personas, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los documentos de soporte o atestados que respaldan la operación realizada. Una vez efectuada la misma, se imprimirá el duplicado de la inscripción correspondiente.

Decreto Ley 106, Código Civil

Artículo 93. Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera



de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.

Causa

Deficiente calificación de documentos y requisitos a presentar en las inscripciones de Nacimientos, Matrimonios y Reconocimientos por parte de los operadores registrales de los municipios de San Martín Jilotepeque, Tecpán y Zaragoza del departamento de Chimaltenango.

Desconocimiento por parte de los Registradores Civiles de las Personas y operadores registrales de los municipios de San Martín Jilotepeque y Tecpán del departamento de Chimaltenango, sobre los requisitos que deben presentarse para realizar las inscripciones de matrimonios.

Falta de actualización de formato de declaraciones juradas administrativas, para las inscripciones de reconocimiento.

Efecto

Incumplimiento al principio de legalidad y autenticidad, en las inscripciones registrales ingresadas al Sistema de Registro Civil -SIRECI-, al no ser digitadas de conformidad a lo establecido en los documentos de respaldo.

Inscripciones registrales deficientes, en virtud que éstas, no contienen requisitos esenciales y fundamentales que le brinden pleno valor a las actuaciones registrales, de conformidad con lo establecido en la normativa interna vigente.

Limitación para consignar la información completa, de los usuarios centroamericanos que realizan la solicitud de reconocimiento por medio de declaraciones juradas administrativas.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a



partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Corregir las inconsistencias evidenciadas en la condición de la presente deficiencia. Ver Anexo I.
2. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia 2

Incumplimiento a Ley Electoral y de Partidos Políticos

Condición

En la evaluación realizada en las Oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de San Martín Jilotepeque, Zaragoza, El Tejar y Chimaltenango del departamento de Chimaltenango, se evidenció incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación a que el aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, fue remitido al Tribunal Supremo Electoral, con posterioridad al plazo de ocho días que establece dicha normativa. Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 86. De las infracciones. Se consideran infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP. Constituyen infracciones, las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan... c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera.

Decreto Número 10-04, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

"Artículo 11. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía. Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de



Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral”.

Acuerdo de Directorio No. 104-2015 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 10. Responsabilidad del Personal del Registro Civil de las Personas. Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil de las Personas en contravención a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de sus actos se deriven.

Memorándum No. 028-2016 del Registro Central de las Personas

“(…) Por lo anterior se les instruye a efecto de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual en el artículo 11 establece: (…)”

Causa

Falta de cumplimiento al Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por parte de los Registradores Civiles de las Personas, al no remitir al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el aviso de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, en el plazo establecido.

Efecto

Retardo en la realización de las anotaciones correspondientes y cancelaciones de inscripciones por parte del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo



Electoral.

Incidencia en la desactualización de la base de datos del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Velar para que los Registradores Civiles de las Personas, cumplan con el plazo establecido en el Artículo 11 del Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación al aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Ver Anexo II.
2. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia No. 3

Duplicidad en inscripciones de nacimientos

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de San Martín Jilotepeque y Chimaltenango del departamento de Chimaltenango, se evidenció lo siguiente:

- San Martín Jilotepeque: Inscripciones de nacimientos duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-.
- Chimaltenango: Inscripción de nacimiento duplicada, se encuentran pendientes de cancelación a la fecha del presente informe. Ver Anexo III e Imágenes en CD adjunto.



SAN MARTIN JILOTEPEQUE, CHIMALTENANGO				
No.	EVENTO	NOMBRE DEL INSCRITO	INSCRIPCIONES DUPLICADAS	FECHA DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN
1	Nacimiento	Santiago Morales Jacobo	4519-4517	15 de julio de 2016
2	Nacimiento	Lucy Inés Caná Velazco	4800-4803	18 de julio de 2016
3	Nacimiento	Jordi Abiú Canás Hernandez	7688-7689	18 de julio de 2016
4	Nacimiento	Dilian Alexander Par Ordón	7872-7873	18 de julio de 2016
5	Nacimiento	Deyner Fabian Joj Hernandez	7960-7959	18 de julio de 2016
6	Nacimiento	Michael Azucena Velasquez Chalí	9219-9220-9218	18 de julio de 2016

CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO				
No.	EVENTO	NOMBRE DEL INSCRITO	INSCRIPCIONES DUPLICADAS	FECHA DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN
1	Nacimiento	Selvin Alexis Siquinajay Micá	41527-41528	No contiene solicitud de cancelación

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 82. Cancelación. Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañen a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 11. Carácter de las Inscripciones: El registro de hechos y actos sujetos a inscripción, que se realice en los Registros Civiles de las Personas, deberá efectuarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

Artículo 15. Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción y/o anotación de los hechos y Actos Siguietes:

“(…) Asimismo, las anotaciones que se refieran a las inscripciones de los hechos y actos que modifican el estado civil y capacidad civil de las personas naturales,



deberán constar en el registro individual que se creará de cada persona natural (...)."

Artículo 29. Cancelación. Los Registradores Civiles de las Personas procederán a la cancelación de las inscripciones, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas.

Artículo 30. Invariabilidad de la Primera Inscripción. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles de las Personas, por ningún motivo podrán modificar la inscripción original.

Artículo 31. Anotaciones. Siempre que se haga una anotación que afecte una inscripción originaria, deberá realizarse la misma en forma electrónica. Las anotaciones serán un resumen del documento o acto registral en virtud del cual se realicen, y deberán contener el nombre del notario o funcionario autorizante si fuera el caso, la declaración que contenga, la clase de hecho o acto que lo motiva y datos registrales que permitan su localización inmediata en el sistema.

Causa

Deficiencias en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, permitiendo la duplicidad de inscripciones registrales.

Falta de control por parte de los Registradores Civil de las Personas al no percatarse de la duplicidad de inscripciones.

Efecto

Información del ciudadano duplicada dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

Limitación para emitir certificaciones de nacimiento al ciudadano, en virtud de contener información incorrecta.

Dificultad para determinar, cuál de las inscripciones que se encuentran ingresadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, es la que contiene los datos correctos para emitir la certificación al usuario, creando confusión en los registros.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador

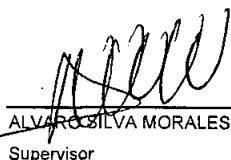


Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Cancelar las inscripciones duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, evidenciadas en la condición de la presente deficiencia. Ver Anexo III.
2. Solicitar a la Dirección de Informática y Estadística el análisis y la implementación de las herramientas o aplicaciones necesarias, en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, para que éste, no permita que se dupliquen las inscripciones establecidas en el Artículo 15 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas. Ver Anexo III.
3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.


ANA LIGIA OROZCO MORALES
Auditor


ANA MARIA FLORES OSORIO
Auditor


ALVARO SILVA MORALES
Supervisor


MARCO VINICIO GODOY SANDOVAL
Director

1  **RENAP**
Registro Nacional de las Personas

Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval
Unidad de Auditoría Interna
Auditor Interno
Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

